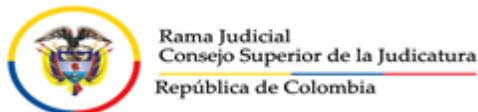


RV: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 3:58 PM

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, **será radicado con fecha del siguiente día hábil**.

De: ANGULO DUQUE ASOCIADOS <anguloduqueasociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 3:43 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

Señora

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO DE CALI
E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR.
CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL STERLING LOPEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ALBERTO
STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.).

RADICACIÓN: 76001311001020220016300

Respetada Juez.,

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Cordila saludo,

Mediante la presente adjunto memorial de contestación de la demanda de la referencia,
en calidad de curador ad litem.

Cordialmente,



JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ
ABOGADO



3053470198



angulodukeasociados@gmail.com



Cra 7C Bis # 70-40

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

Señora

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO DE CALI
E. S. D.**

**REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR.
CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO.

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL STERLING LOPEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ALBERTO
STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.).**

RADICACIÓN: 76001311001020220016300

Respetada Juez.,

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.)**., conforme designación efectuada por este despacho mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No.361 diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, encontrándome dentro del término legal, me permito muy respetuosamente por medio del presente escrito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**, es cierto que el señor **CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.)**., falleció el día 21 de febrero de 2022 conforme al registro civil defunción. En cuanto que se formó una unión marital hecho desde 03 de marzo de 2019 hasta la fecha del fallecimiento del señor **CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.)**., es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, llama mucho la atención dos declaraciones extraprocesales presentadas por la parte demandante y rendidas por los señores **IRMA INES RIVAS LOPEZ** y **WILDER STERLING LOPEZ**, quienes son madre y hermano del señor **CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.)**, declaraciones que de manera clara

*Cra 7 C Bis N° 70-40 piso 2. Cel:3002428062
Correo: anguloduqueasociados@gmail.com
Alfonso López 1 Etapa – Cali Valle*



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

afirman que la demandante señora **LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO**, si convivió en unión marital de hecho con su hijo y hermano durante el tiempo que manifestado en el escrito de demanda, lo que a mi juicio serían testimonios de mucha importancia para establecer la verdad real dentro de esta Litis, pues como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que quien más como la familia para saber los hechos y sucesos de la convivencia de su parientes más cercanos.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia **SC18595-2016 Magistrado Ponente, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**. A dicho:

“Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que él percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital. Y entre los miembros de la parentela, son las madres de los compañeros, precisamente, las que más acostumbran estar pendientes del diario vivir de sus hijos, siendo frecuentes sus visitas al hogar de la pareja, sus llamadas telefónicas y, en fin, sus métodos de búsqueda de información acerca de las intimidades de la relación.”

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, no me consta, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

En cuanto al **TERCER HECHO**, no me consta, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, no me consta, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, no me consta, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, es muy cierto que el día 21 de febrero de 2022, se dio el deceso del señor **CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (Q.E.P.D.)**, pero no me consta que con el deceso se haya extinguido la unión marital de hecho, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

Y de resultar probado la unión marital de hecho, el resultado del fallecimiento del causante, trae como consecuencia, (art. 5-a) ley 54/90), su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, es pertinente que se pruebe dentro de esta Litis, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, es cierto conforme a la prueba documental aportada, por la parte actora.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

En cuanto al **NOVENO HECHO**, es cierto conforme a la prueba aportada por la parte pasiva de esta Litis, Segú escritura pública 1669 de fecha 14 de Junio del año 2022.

En cuanto al **DECIMO HECHO**, es cierto, conforme a la prueba documental aportada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a la Primera: NO me opongo, de demostrarse los hechos relevantes de la demanda, deberá declararse la unión marital de hecho.

Frente a la Segunda: NO me opongo, de demostrarse los hechos relevantes de la demanda. Así mismo y de acuerdo con ellos, se tendrá que liquidar la sociedad patrimonial.

Frente a la Tercera: Me opongo pues demandándose “herederos indeterminados”, estos concurren a través de un curador ad -litem y por lo mismo no hay forma de que se generen costos para ninguna de las partes.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA:

De inferirse de los hechos de la demanda como de la contestación de la misma y/o de las pruebas que se recauden, que se encuentra probada una excepción, solicito que conforme se desprende del art. 282 ibidem, se declare oficiosamente.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez (a), disponer que la señora **LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO**, absuelva el interrogatorio que formulare de manera verbal en audiencia pública, para verificar o desmentir, la veracidad de los hechos en que soporta sus pretensiones.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de mi Tarjeta profesional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido en la ley 979 de 2005, la cual modifico parcialmente la ley 54 de 1990, y se establece unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

Formales de la Contestación: Art 96 y S.S., del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en su despacho o en la Carrera 7 C Bis N° 70 – 40 oficina 201, Barrio Alfonso López 1 etapa, celulares: 3053470198, correo electrónico: anguloduqueasociados@gmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,

JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ.
C.C. 16.507.277 de Buenaventura.
T.P. N° 144.092 del C. S. de la J.

245013

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

144092

Tarjeta No.

10/11/2005

Fecha de
Expedicion

02/09/2005

Fecha de
Grado



JOHN JAIME

ANGULO VASQUEZ

16507277

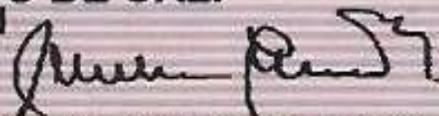
Cedula

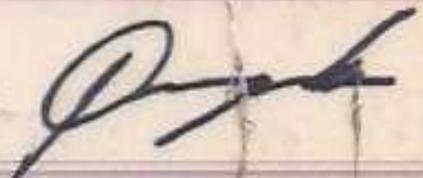
VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.507.277**
ANGULO VASQUEZ

APELLIDOS
JOHN JAIME

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1975**

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-MAR-1993 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00050362-M-0016507277-20080816

0002192942A 1

2780003393